

vt  
RADICADO No. 68001 40 03 017 2020– 00228- 00

Bucaramanga, Diez (10) de Julio dos mil veinte (2020)

SOCINTER S.A, presenta demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA en contra de EPSV S.A.S, a fin de obtener el pago de una suma de dinero contenida en las facturas de venta S-4538.

De los documentos acompañados al libelo de la demanda- FACTURA DE VENTA-, se desprende una obligación expresa, clara y exigible a favor de la parte ejecutante y a cargo del demandado; en consecuencia, de conformidad con lo establecido en el Art. 422 del C.G.P., en concordancia con el Art. 430 Ibidem, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de SOCINTER S.A, en contra de EPSV S.A.S, por las siguientes sumas:

1. Por la cantidad principal de TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS (\$3.895.615), contenido FACTURA DE VENTA S-4538.

1.1. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados con las variaciones siguientes certificadas por la misma a partir del 27 de Agosto de 2019, hasta que se realice el pago total de la obligación.

SEGUNDO: De las costas y agencias en derecho se ordenara en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Todo lo anterior deberá ser cancelado por la parte demandada dentro del término de cinco (5) días de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 431 del C.G.P.

CUARTO: Notifíquese personalmente a la parte demandada, de acuerdo al artículo 290 del Código General del Proceso y córrase traslado de la demanda por el término de diez (10) días para que la contesten.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar a profesional del Derecho Dra. OLGA LUCIA GOMEZ SALAZAR, Identificado con la TP.58994 como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido

NOTIFÍQUESE,

  
ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES  
Juez

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 57 hoy Julio 13 DE 2020.

VERONICA MENESES SUAREZ  
SECRETARIA

PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 206 - j17cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Teléfono: 6428297

vt

RADICADO No. 68001 40 03 017 2020– 00228- 00

Bucaramanga, Diez (10) de Julio dos mil veinte (2020)

Atendiendo la solicitud elevada por la parte actora y por ser procedente decretar la medida cautelar solicitada, conforme lo establece el artículo 599 del CGP, el Juzgado,

**RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención previa de los dineros depositados o que se lleguen a depositar en cuentas corrientes CDT, cuentas de ahorro, etc., a nombre del demandado EPSV S.A.S identificado con NIT. 860530652-6 en las siguientes entidades: BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCO ITAU, BANCO BBVA.

Ofíciase a la citada entidad bancaria para que proceda a efectuar las retenciones y consignar los dineros retenidos a órdenes de éste Juzgado en la sección depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación. Con la recepción del oficio queda consumado el embargo.-

- Límitese la medida hasta la suma de \$7.600.000

SEGUNDO: DECRETAR el EMBARGO y posterior SECUESTRO del establecimiento de comercio denominado EPSV S.A.S identificado con NIT. 860530652-6. En consecuencia, Ofíciase a la Cámara de Comercio de Bucaramanga para el registro de la medida y la expedición del certificado de que trata el Art. 593 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

  
ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES  
Juez

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 57 hoy Julio 13 DE 2020.

VERONICA MENESES SUAREZ  
SECRETARIA